

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

Radicado No. 2022-00358

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **GLORIA MERCY NIÑO ACUÑA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR WALDO MELO GARCIA** señores, **GLADYS MARIA MELO DE QUINTERO, JUAN GABRIEL MELO SALCEDO, PAULA XIMENA MELO SALCEDO, LINA VIVIANA MELO NIÑO, DAVID SANTIAGO MELO NIÑO; SANDRA PATRICIA TALERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WALDO MELO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de mayor cuantía de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar i) el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WALDO MELO GARCIA**

y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 *ejusdem*). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Y, **ii**) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (*núm. 6 art. 3756 C. G. del P.*).

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N.º 50C-1625133. Ofíciense, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena oficial a la Registraduría de Funza para que a costa de la parte demandante, remita el registro civil de nacimiento de la señora GLADYS MARIA MELO DE QUINTERO.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Melo, como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ